

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 23 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2655

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 103 de 1917, de 22 de Junio, sobre Intérpretes Oficiales de la lengua china..... 7311

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 52 bis de 1917, de 22 de Junio, por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la fabricación de licores al frío..... 7311

SECCION PRIMERA

Resolución número 161, de 10 de Junio de 1917, por la cual se le da una autorización a los Administradores de Hacienda, de las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí..... 7312

SECCION SEGUNDA

Resolución número 166, de 22 de Junio de 1917, recaída a una consulta del señor Héctor Conte B..... 7312

Coirato número 25..... 7312

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 70 de 1917, de 21 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones relacionadas con algunas Escuelas primarias del Distrito escolar de Remedios..... 7312

Resolución número 60, de 8 de Junio de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 7312

Resolución número 61, de 11 de Junio de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 7312

Resolución número 62, de 20 de Junio de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 7312

POLICÍA NACIONAL

Quinta Sección

Acta de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Comandancia de Policía Nacional de la 5ª Sección, el día 6 de Junio de 1917..... 7313

Avises oficiales..... 7313-14

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 103 DE 1917
 (de 22 de Junio)

sobre Intérpretes Oficiales de la lengua china.
 El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y
 Considerando:

Que por razones de economía ha sido suprimido del Presupuesto de Gastos vigente el sueldo asignado al Intérprete Oficial de la lengua china en esta Capital; y

Que siendo numerosa la colonia china tanto en la Provincia de Panamá como en las de Colón y Bocas del Toro, se hace necesario proveer las de Intérpretes Oficiales para facilitar el despacho de los asuntos relacionados con individuos de tal nacionalidad que no conocen el idioma español,

Decreta:

Artículo 1o. El Poder Ejecutivo proveerá los cargos de Intérpretes Oficiales ad-honorem de la lengua china, así: dos para la Provincia de Panamá; uno para la de Colón y otro para la de Bocas del Toro, en individuos de reconocida honestidad y buena conducta, quienes—una vez poseionados de sus puestos ante el respectivo Gobernador—tendrán derecho a cobrar honorarios por las traducciones o interpretaciones que hagan en negocios civiles de los ramos administrativo y judicial, con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Por cada página o fracción de página de las traducciones al castellano de cualesquiera documentos escritos en chino, o viceversa, del castellano al idioma chino, setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75).

b) Por la primera hora o fracción de hora que empleen en la interpretación verbal de cualesquiera diligencias en las oficinas públicas, tales como escrituras públicas, declaraciones, conferencias, inspecciones, reconocimientos, inventarios, avalúos, etc., un balboa (B. 1.00).

c) Cuando en dichas diligencias se empleare más de una hora, se cobrará por cada hora de las siguientes, cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

d) Por diligencias oficiales fuera de las oficinas públicas cobrará el igual honorario al anterior, o sea un balboa por la primera hora y cincuenta centésimos por cada una de las siguientes.

Artículo 2o. Cuando los Intérpretes tuviere que trasladarse a lugares distantes, se les pagarán, además, cincuenta centésimos de balboa por cada legua y se les suministrará alojamiento, alimentos y vehículos de transporte.

Artículo 3o. Los Intérpretes Oficiales ad-honorem de la lengua china tendrán la obligación de prestar sus servicios gratuitamente en todos los asuntos criminales en que se requiera su intervención.

Artículo 4o. Para ser Intérprete Oficial ad-honorem de la lengua china se requiere ser vecino de la cabecera de la Provincia respectiva, conocer correctamente el idioma castellano y el idioma chino y gozar de buena reputación.

Artículo 5o. La persona que desee obtener empleo de Intérprete Oficial ad-honorem de la lengua china, lo solicitará así al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Cuando no sea notorio que el solicitante reúne las condiciones expresadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá exigirle que las compruebe satisfactoriamente.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Relaciones Exteriores encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.
Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 52 BIS DE 1917
 (de 22 de Junio)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la fabricación de licores al frío.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Desde el día 1o. de Julio próximo ninguna persona podrá dedicarse a la fabricación de licores al frío sin el comprobante de haber pagado un trimestre del impuesto con que está gravada dicha industria.

Artículo 2o. Es obligación de todo fabricante de licores renovar su licencia trimestral mientras no haya dado aviso anticipado de que suspende la fabricación para proceder a la liquidación definitiva del negocio.

Artículo 3o. El fabricante de licores que suspenda su negocio no podrá conservar en existencia ninguna cantidad de los licores por él elaborados, a menos que tenga éstos ya embotellados en los envases reglamentarios de litros, medios litros, botellas y medias botellas y con las etiquetas, estampillas y demás requisitos necesarios para darlos al expendio.

Artículo 4o. El fabricante de licores que suspenda su negocio y se le encontrare defraudando, quedará sujeto al decomiso de los licores que haya fabricado y de todos los aparatos y utensilios destinados a la fabricación.

Artículo 50. Los timbres de garantía sólo se expendrán directamente a los fabricantes apatentados, por el Tesorero General en la Provincia de Panamá y por los Administradores en las demás Provincias, mediante orden escrita del Inspector General de la Renta de Licores.

Artículo 50. Los fabricantes que actualmente tienen patente pueden designar un empleado a costa de ellos para que vigile la industria y establecimientos de fabricación de licores. Al Secretario de Hacienda se le dará cuenta de la persona nombrada para tal fin y dicho empleado dará cuenta al mismo Secretario de los fraudes que descubra, a fin de que se adopten las medidas del caso para castigar a los infractores.

Artículo 70. Queda expresamente derogado el artículo 12 del Decreto número 47 de 1915 y se subrogan asimismo todas las otras disposiciones ejecutivas contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Junio de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 161

por la cual se da una autorización a los Administradores de Hacienda de las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Junio 20 de 1917.

Considerando:

Que en las cinco Provincias del interior de la República se encuentran atrasados los pagos del servicio público en varios meses, mientras que en las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro se vienen haciendo con regularidad los pagos y que habría falta de equidad y de justicia si las cosas continuaran así.

Se resuelve:

Autorizar a los Administradores de Hacienda de las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí para que a contar del 10 de Julio próximo expidan libranzas a tres días vista a cargo del Tesorero General por valor de cinco mil balboas mensuales cada una, así, dos mil quinientos balboas el día primero e igual suma el quince de cada mes.

A fin de que esas libranzas puedan ser cubiertas con puntualidad, el Tesorero General depositará diariamente en un Banco de la Capital la suma necesaria hasta completar B. 25 000.00 cada mes.

Por virtud de la disposición anterior no se continuarán pagando en la Tesorería General documentos de crédito de las cinco Provincias mencionadas.

Regístrese y comuníquese.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 162

recaída a una consulta del señor Héctor Conte B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Junio 22 de 1917.

En telegrama de 15 del presente dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el señor Héctor Conte B., y presentado en la oficina tele-

gráfica de Penonomé en el papel sellado correspondiente, se consulta si al dictarse el Decreto número 65 de 20 de Septiembre de 1916, se tuvo en mira prohibir la adjudicación de una zona de más cuatro mil hectáreas o sólo de unas quinientas, pocas más o menos, dentro de los linderos señalados en los lugares nombrados "Tamarindo," "Almácigo" y "La Uva."

Para resolver la anterior consulta se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 10. del mencionado Decreto dice así:

"Sabanas denominadas "El Tamarindo," "Almácigo" y "La Uva," en la Provincia de Coclé, Distrito de Penonomé, como de quinientas hectáreas más o menos, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Vía Hernández y la "Punta de Chiriquí" en dirección al cerco de Juan Quirós; de allí a encontrar la quebrada de Las Lajas;

Por el Sur, quebrada de Las Lajas, y camino que conduce de Antón al sitio de Coclé;

Por el Este, quebrada de Las Lajas, partiendo de su cabecera a encontrar el camino que conduce de Antón al mismo sitio de Coclé, y por el Oeste, el camino real a Natá."

Por informes obtenidos y por el conocimiento práctico que tiene el Secretario de Hacienda y Tesoro que suscribió, del terreno comprendido dentro de los linderos expresados, dicho terreno abarca efectivamente una extensión mayor de cuatro mil hectáreas y como no estuvo, ni está en el ánimo del Poder Ejecutivo prohibir el que se adjudique tal cantidad de terreno sin que medien circunstancias muy especiales de conveniencia pública para tal prohibición.

Se resuelve:

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé, hará una inspección ocular dentro del área demarcada por los límites de que se ha hecho mención, a fin de localizar una extensión de quinientas hectáreas más o menos, con el objeto de que se limite la prohibición a esa cantidad que debe quedar claramente limitada, dejando constancia en una diligencia firmada por el Administrador y su Secretario, de la cual enviarán un ejemplar a la Secretaría de Hacienda. Por el sobrante del terreno se podrán admitir solicitudes en los términos de la Ley 20 de 1913.

Queda en los términos que preceden aclarado el Decreto número 65 referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia.

CONTRATO NUMERO 25.

Entre los suscritos, a saber: Aurelio Guardia, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, por una parte que en el curso de este Contrato se llamará el Gobierno, y Raúl Revello V. en su propio nombre, por la otra, hechas convenido en celebrar el siguiente contrato:

10.—El Gobierno se compromete a arrendar al Contratista por el término de cinco años contados desde la fecha del presente contrato, un lote de terreno de cuatro metros cuadrados de superficie, de forma exagonal en el espacio comprendido entre el mercado público y la casa de propie-

dad nacional ocupada con el establecimiento comercial denominado Hop Hing Lung Ltd.

20.—El precio del arrendamiento será de tres balboas mensuales (B. 3.00) pagaderos por mensualidades anticipadas al Tesorero del Municipio.

30.—El Contratista construirá en el terreno arrendado, un kiosco artístico, de forma exagonal, según planos suministrados por él, para destinarlo a la venta de dulces, aguas gaseosas, cigarrillos, estampillas de correos y timbres nacionales, papel sellado y mercancías secas en general, pero no podrá dedicarlo a la publicación de anuncios, sin pagar la correspondiente contribución municipal.

40.—El contrato podrá ser prorrogado por cinco años más a voluntad de la parte, pero en caso de prórroga, el Contratista se obliga a pagar como arrendamiento, en igual forma, la suma de seis balboas (B. 6.00) mensuales.

50.—Terminado el plazo del contrato, el kiosco pasará a ser de propiedad de la Nación, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte del Contratista.

60.—El Contratista podrá usar el agua que necesite para su negocio, sin recargo alguno.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original, en Panamá a los tres días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

El presente contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Aurelio Guardia.
Raúl Revello V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Abril 3 de 1917.

Aprobado.
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 79 DE 1917
(de 21 de Junio)

por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones relacionadas con algunas Escuelas primarias del Distrito escolar de Remedios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10. Nómbrase al señor Carlos Rosas B., Maestro de grado de la Escuela de varones de Las Lajas (San Félix).

Artículo 20. Nómbrase a las señoras Aurelia Andrade S. y Catalina Marrocel, Directora y Maestra de grado de la escuela de niñas de San Félix.

Artículo 30. Las personas nombradas en este Decreto devengarán sueldo desde el día en que comenzaron a prestar sus servicios en los puestos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de Junio de mil novecientos diez y siete.
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 69

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá 8 de Junio de 1917.

Vista la comunicación que precede por la cual el señor Santiago B. Sosa presenta renuncia del puesto de Maestro de Canto en la escuela de David,

Se resuelve:

Aceptar al señor Sosa la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Junio 11 de 1917.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Guillermo Gómez renuncia irrevocablemente el cargo de Portero Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito escolar de Santiago,

Se resuelve:

Aceptar al señor Gómez la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Junio 29 de 1917.

Vista la comunicación que antecede, por medio de la cual renuncia el señor Félix Zambrano de manera irrevocable el empleo de Portero de la Escuela de niñas de Calfuñúa,

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia al señor Zambrano, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

Policia Nacional

QUINTA SECCION

ACTA

de la revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Comandancia de Policía Nacional de la Sección 5a., el día 6 de Junio de 1917.

En la ciudad de Chitré, Cabecera de la Provincia de Herrera, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos diecisiete, se presentó a esta Comandancia de la Sección el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, acompañado de su Secretario, con el fin de practicar Revista de Comisario dispuesta por el artículo 14 de la Ley 5a. de 1915.

Se encontró en el local de la Comandancia al señor Francisco Sánchez, Teniente 2o. Jefe, encargado de la Sección, se le hizo saber el objeto de la visita y se procedió a ésta del modo que a continuación se expresa:

Contestaron a lista diez y seis empleados de la Sección, así:

El Teniente 2o. Jefe, Francisco Sánchez; el Subteniente número 3, Felipe P. Sobrino; Agente número 1 (asimilado), Alejandro Arjona Morales; Agente número 3 (Escabillon), Francisco Luis Rodríguez; Agente número 10, Carlos Caballero; Agente número 11, Manuel Martínez; Agente número 14, Arcadio Herrera S. (Escribiente del Habilitado); Agente número 15, Gregorio Chacón; Agente número 16, Miguel Gordón; Agente número 17, Daniel Gallot; Agente número 19, Salomón Ruiz; Agente número 21, Francisco Norman; Agente número 22, Braulio Aguilar C. (Instructor de la Sección); Agente número 24, Luciano Correa; Un Ordenanza, Juan de D. Sánchez.

No estuvieron presentes al acto, con excusa legal, los siguientes: El Subteniente número 1 (Habilitado), Gregorio Cigarrullata, y el Agente número 20, Tomás Castillo, enviado enfermo a la Capital para ingresar al Hospital. Los otros empleados están estacionados en los Distritos y al cuidado de los presos que trabajan en caminos públicos en la forma que sigue: Agente número 3, Florencio de Gracia, en Parita a órdenes del Alcalde; Agente número 4, Ignacio Vielma, en Santa María; Agente número 12, Francisco Aponte, a órdenes del Departamento de Urcunariús, actualmente en Parita; Agente número 13, Pedro A. Escobar, en Pesé; Agente número 15 (asimilado), Juan Malek, en Pesé; Agente número 25, Medardo Jaramillo, en la ciudad de Los Santos. Los que están en el Distrito Cabecera al cuidado de los presos que están trabajando en los caminos públicos, son: el Agente número 5 (asimilado), José P. Rodríguez; Agente número 2, Alejandro Meléndez Jr.; Agente número 5, Andrés Díaz; Agente número 6, Carlos F. Ramírez; Agente número 23, Felipe B. García.

El empleado visitador manifestó deseos de examinar los libros de la Oficina que se visita y todo el material existente en ella y en seguida le fueron presentados por el Teniente 2o. Jefe: Un libro de posesión de empleados, correspondiente a este año, en el que faltan diez y nueve estampillas que corresponden a otras tantas diligencias de posesión, en buen estado. Hevado con aseo. El señor Gobernador llamó la atención del señor Teniente a fin de que subsanara esas omisiones y que no se repitan en lo sucesivo.

Un libro titulado "Situación del Per-

sonal", en buen estado y llevado cuidadosamente. Un libro de "Altas y Bajas" del personal, bien llevado. Un libro "Copiador del Material", en buen estado.

- Hay el siguiente material en uso:
- Rifles reformados, 34.
- Bayonetas, reformados, 34.
- Cápsulas, reformados, 3.000.
- Cartucheras, 69.
- Cinturones, 34.
- Tahalíes, 34.
- Porta-tahalíes, 49.
- Porta-palos, 59.
- Porta-rifles, 46.
- Cornetas, 2.
- Cajas de guerra, 1.
- Placas de pecho para Capitanes, 1.
- Placas de pecho para Tenientes, 1.
- Placas de pecho para Vigilantes, 6.
- Placas de pecho de Agentes, 50.
- Palos negros, 72.
- Palos amarillos, 49.
- Cordones, 33.
- Pitos, 23.
- Esposas, 4.

Un libro "Copiador del personal existente en la Sección", en el que no se encuentra nada objetable.

Un libro "Copiador de Cuentas", en buen estado.

Un libro "Copiador de Órdenes Generales y Resoluciones", en buen estado.

Un libro "Copiador de Vales", en buen estado.

El mobiliario está todo en buen estado y es suficiente para las necesidades de la oficina, pero se carece, según expresión del señor Teniente, de algunos útiles, sobre todo para el aseo del armamento.

El señor Gobernador notó que algunos Agentes de Policía no tenían uniforme y preguntó al Jefe el por qué de ese hecho y le fué contestado que carecían de los referidos uniformes.

Se dió por terminada esta Revista que principió a las diez del día y a dicho, y terminó a las doce m. del mismo día y para constancia se extiende y firma la presente diligencia, que se firma como aparece.

El Gobernador,
Leopoldo Arosemena.

El Teniente 2o. Jefe,
Francisco Sánchez.

El Secretario de la Gobernación,
E. Quintero P.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá pone en conocimiento del público en general, lo siguiente:

Que el día 21 del mes en curso fueron

denunciadas como bienes mostrencos, por el señor Julio Quijano, dos vacas sin dueños conocidos y distinguidas de la manera siguiente:

Una vaca "oji-negra", parida, marcada a hierro en el lado izquierdo: en la barriga, DZ; en la paleta Y; en el anca, 9V; y en el anca derecha B. Una vaca amarilla hosca, marcada a hierro así: en la paleta izquierda, r; y en el anca izquierda, AP; ambos animales tienen los cuernos recortados. Dichos animales fueron encontrados en unos terrenos denominados "Mocambo", a unas diez millas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y han sido depositados en poder del señor Julio Quijano por disposición de este Despacho.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y se publicará en la "Gaceta Oficial" por el término de 30 días, transcurridos los cuales serán declarados bienes mostrencos los efectos denunciados y se pondrá a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal, previo avalúo conforme lo dispone el artículo 548 de la Ordenanza número 87 de 1896 o Código de Policía.

Panamá, 22 de Junio de 1917.
El Alcalde,
E. F. de la Guardia.
El Secretario,
Manuel M. Caballero.

3 vs. —1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá pone en conocimiento del público en general, lo siguiente:

Que el día 19 del mes que cursa fue denunciado como bien mostrenco, por el señor Julio Quijano, un toro sin dueño conocido y distinguido así: color "amarillo-jipato", como de cuatro años, sin hierro o marca conocida y con un cuerno roto. Dicho animal fué encontrado en el camino comunicativo entre esta ciudad y Portobello, inmediaciones o cercanías de un lugar denominado "Chivo-Chivo", y ha sido depositado en poder del señor Julio Quijano por orden de este Despacho.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y se publicará en la "Gaceta Oficial" por el término de 30 días, transcurridos los cuales será declarado bien mostrenco y se pondrán a la venta en almoneda pública, por el Tesoro Municipal, previo avalúo, conforme lo dispone el artículo 548 de la Ordenanza número 87 de 1896 o Código de Policía.

Panamá, 22 de Junio de 1917.
El Alcalde,
E. F. de la Guardia.
El Secretario,
Manuel M. Caballero.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras baldías e indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Pedro A. Silveira, en el carácter de apoderado del señor Manuel S. Alvarez, ha presentado ha este Despacho, la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En el carácter de apoderado del señor Manuel S. Alvarez, mayor, natural y vecino del Municipio de Tolé, pido a usted atentamente, se sirva adjudicarme a dicho señor título gratuito de diez hectáreas de terreno libre, ubicado en el Distrito expresado y alludado así: Norte, posesión del señor Pedro Arjona; Sur, Este y Oeste, propiedades de los señores Manuel Sanjur, río Espeso de por medio, Jesús María Rodríguez y Norberto Abrego.

Este terreno es de rastros y adjudicable según la ley.

Acompaño la prueba legal, y el poder que acredita mi personería.

David, Mayo 15 de 1917.
Pedro A. Silveira.

Y para que sirva de formal notificación, a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en la Alcaldía de Tolé, y en lugar visible y de costumbre, y copia de este edicto, se le entrega al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 21 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,
Samuel Alvarez.

El Secretario,
Enrique Chiarl.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Pedro A. Silveira, en el carácter de apoderado del señor José Camarena, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En el carácter de apoderado del señor José Camarena, mayor, natural y vecino del Municipio de Tolé, pido a usted atentamente, se sirva adjudicarme a dicho señor, a título gratuito, diez hectáreas de terreno que hace ocho años aproximadamente viene ocupando, quieto, pacíficamente y sin interrupción, ubicado en el Municipio de Tolé, y alludado así:

Por el Norte, roza de Mariano Sanjur y terrenos incultos; Sur, terrenos incultos y casa de Jesús Murillo y hermanos del peticionario; Este, posesión de Marcelino Pineda; y Oeste, posesión de Eugenio y Desiderio Sanjur.

Acompaño a usted la prueba legal y el poder que acredita mi personalidad.

David, Mayo 15 de 1917.
Pedro A. Silveira.

Y para que sirva de formal notificación, a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en la Alcaldía de Tolé, y en lugar visible y de costumbre, y copia de este edicto, se le entrega al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

recha oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Tolé, y copia de este edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 21 de 1917.
El Administrador Provincial de Tierras.
Samuel Alvarez.
El Secretario,
Enrique Chiari.

EDICTO
Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.
Hace saber:

Que los señores Félix, Román y Pedro León, han solicitado en gracia en esta Administración un globe de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Las Tablas.
Nosotros, Félix, Román y Pedro León, mayores de edad, ciudadanos panameños y vecinos del Distrito de Los Santos, ante usted respetuosamente, solicitamos se nos expida el título de pleno dominio gratuitamente sobre cinco hectáreas de terreno de labor para cada uno en el lugar denominado "Las Lajitas", en compeñía del Distrito de nuestra vecindad, bajo los siguientes linderos:

Norte, cerco del señor Apollinar González, y montes; Sur, camino del "Domisón" a Guarurú; Este, montes libres, y Oeste, cerco de Alejandro Cárdenas.

Dicho terreno lo seguiremos denominando con el mismo nombre, y en él no hay moradores ni ocupantes, ni contiene ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913.

Acompañamos tres declaraciones de testigos hábiles para acreditar nuestro dicho y apoyamos esta solicitud en el artículo 17 de la Ley nombrada.

Los Santos, Abril 12 de 1917.

Rogado por Félix León, que no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el que suscribe.

Rogado por Román León, que no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el que suscribe.

Rogado por Pedro León, que no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el que suscribe.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 14 de Abril de 1917, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.
José Márquez L.
El Secretario,
E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:
Que los señores Florinda, Manuel y Patrocinio Castillo, por medio de un poderado, han solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraján, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Facultado por el poder que me han conferido mis mandantes, los señores Florinda, Manuel y Patrocinio, todos del apellido Castillo, quienes son vecinos del Corregimiento de Paja, Distrito de Arraján, mayores de edad, pido a usted, se sirva por medio de los trámites legales, adjudicarme, a título gratuito, un lote de terreno de treinta hectáreas, ubicado en el mismo Corregimiento, dentro de los siguientes linderos:

Norte, el río de Paja, aguas arriba hasta encontrar la posesión de Carlos Baking Sur, el camino que conduce de la carretera a Gull; Este, la casa de propiedad de Florinda Castillo, y Oeste, casa de Segundo Olmedo H. y propiedad de Carlos Baking.

Con las declaraciones adjuntas compruebo que mis mandantes vienen ocupando el citado lote de terreno desde hace más de siete años; que no son propietarios de terrenos en parte alguna de la República por ningún título y que son jefes de familia.

Esta petición la fundo en el derecho que tienen mis mandantes para que se les adjudique el referido lote de terreno, teniendo en cuenta que están dentro de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Panamá, Junio 4 de 1917.

José María Jiménez.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraján, por el término de treinta días hábiles, en acatamiento a lo que dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy veinte y dos de Junio de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana.

El Administrador,
Juan B. Urrutia O.
El Secretario,
Juan B. Polo.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Laureano Valencia ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad gratuito de diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Laureano Valencia, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, a usted respetuosamente expongo: que como con las declaraciones que a éste acompaño, compruebo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, tengo derecho a las diez hectáreas gratuitas, solicito éstas para mí, en el lugar denominado "El Pital" y que está alindado así:

Por el Norte, con un cerco de Inocente Valencia; por el Sur, con el camino que conduce de Parita a Los Hatillos; por el Este, con el cementerio de Los Hatillos, y por el Oeste, con rastrojos de Liberato Visuete, en el Distrito de Pesé.

Siendo justo lo que pido y habiendo llenado los requisitos que la ley exige, espero confiado que el señor Administrador le dé cuanto antes el trámite legal a mi solicitud.

Chitré, Marzo 24 de 1916.

A ruegos de Laureano Valencia, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Juan M. Arosemena.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 23 de Marzo de 1916, a las tres p. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

Hace saber:

Que el señor Ricardo Jaramillo ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

E. S. D.

Yo, Ricardo Jaramillo, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, de esta naturaleza y vecindad, respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad cinco hectáreas de terreno de los indultados a que tengo derecho de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, situado en el lugar de "Alto de Las Cholas", jurisdicción de este Distrito y con los linderos siguientes:

Por el Norte, terreno pedido por los señores Manuel de J. Trujillo y Agustín Alamora; por el Sur, terreno pedido por el señor Luis María Jaén; por el Este, predio de los señores Herrera Hermanos, y por el Oeste, sabanas libres, denominadas "Los Pananos".

En lo sucesivo lo denominaré "La Trampa".

Acompaño, pues, los comprobantes que justifican mi solicitud, junto con el presente memorial.

Penonomé, 28 de Mayo de 1917.

Ricardo Jaramillo.

Y para que todo aquel que se creyere lesionado con la adjudicación del expresado lote de terreno haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, se remite un ejemplar al Alcalde de este Distrito para su fijación en aquella oficina y se envía una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Penonomé, Junio 11 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 26 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de las correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oírán las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos balbas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargas podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Corres de Aguadulce, Santiago y Soñá.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

AVISO OFICIAL
Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

- De 9 a. m. a 12 m. y
- De 2 p. m. a 6 p. m.
- El Secretario sólo recibirá
- De 9 a 11 a. m. y
- de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.